

9 | 1987

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**Montevideo, **3 AGO. 2009**

VISTO: que el artículo 72 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 creó en el Inciso 02 "Presidencia de la República" la Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" (AGESIC);

RESULTANDO: I) que de la naturaleza de las actividades que realiza AGESIC deriva la necesidad de suscribir frecuentemente convenios de cooperación e intercambio que encuadran dentro de las excepciones previstas por los literales contenidos en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, que requieren para su suscripción autorización por el Ordenador Primario o por atribuciones delegadas en forma expresa;

II) que asimismo en los demás casos la cuantía de los gastos supera el límite máximo de dos licitaciones abreviadas que tiene asignado el Director como ordenador secundario, de acuerdo al Decreto de la Presidencia de la República P/863 de 24 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO: que por razones de buena administración se entiende conveniente delegar en el Director Ejecutivo de la AGESIC las atribuciones de ordenador primario del Presidente de la República hasta el límite máximo del cuádruple de las licitaciones abreviadas y las concernientes a las contrataciones por las causales de excepción referidas en los literales A), C), D), E), I), J) y N) del numeral 3° del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 29 y 33 del TOCAF 1996;

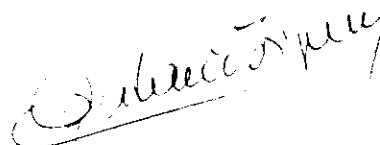
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1°.- Delégase en el Director Ejecutivo de la AGESIC la facultad de ordenador primario del Presidente de la República con el límite máximo del cuádruple de las licitaciones abreviadas.

2009/5/20/10/99/

2°.- Delégase en el Director Ejecutivo de AGESIC la facultad de ordenador primario del Presidente de la República para contratar al amparo de los literales A), C), D), E), I), J) y N) del numeral 3° del artículo 33 del Texto Ordenado de Administración y Contabilidad Financiera (TOCAF).

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República